CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-301-2025

CONTRATO No.	**110-16.52-301-2025**
NATURALEZA	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PATIA
ALCALDE MUNICIPAL	**JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS**
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	1.059.905.331 expedida en Patia (Cauca)
EJECUTOR	**EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA. "EMPATÍA E.S.P:"**
IDENTIFICACIÓN NIT N°	800219279-1
REPRESENTANTE LEGAL	**LILIANA MILENA GUERRERO MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN C.C. N°	34.673.968 expedida en Patia (Cauca)
DIRECCIÓN	carrera 1 N° 9-12 via panamericana B/ jardín- El bordo- Patía.
TELEFONO	(8)262056 602.826.056
CORREO ELECTRÓNICO:	gerenciaempatiaesp@gmail.com
OBJETO	CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO, DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.
VALOR TOTAL CONTRATO	**TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($372.000.000)**
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 25 de diciembre de 2025, contado a partir del acta de inicio, previa formalización de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CDP	934 del 02 de agosto de 2025

Entre los suscritos: el señor **JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.905.331 de Patía, en calidad de alcalde del Municipio de Patía (Cauca), según acta de posesión Nº 001 expedida por la Notaria única del circuito de Patía el Bordo cauca, el día veintinueve (29) del mes de diciembre de 2023, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE PATÍA, con NIT 891502194-8, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra; **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA. "EMPATÍA E.S.P:",** poseedora del NIT N° 800219279-1, domicilio en la Carrera séptima vía panamericana el Bordo Patia (Cauca), Teléfono: (8)262056, creada mediante acuerdo N° 041 de fecha veintiuno (21) de enero de 1193, expedido por el concejo Municipal de Patía quien en adelante se **"EMPATÍA E.S.P:", o EJECUTOR, representada legalmente por la** Señora **LILIANA MILENA GUERRERO MARTINEZ,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 34.673.968 expedida en Patia (Cauca), nombrada mediante Decreto Municipal N° 004 del dos de enero de 2024, quien en su calidad de gerente obra en nombre**.** De conformidad con lo preceptuado en la la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se concretan previa las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, entre otras; de la misma manera en el Artículo 365 establece que es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente a todos los

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-301-2025

habitantes del territorio nacional. **2.** Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 209 determina que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **3.** Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **4.** Que igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(….) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5.** Que a su vez el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". **6.** Que así mismo, Ley 489 de 1998, en su artículo 95 establece que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos (…)". **7.** Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **8.** Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios Industrial y Comercial del Estado de Patia Cauca se encuentran habilitadas como personas prestadoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. **9.** Que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 142 de 1994 es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. **10.** Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios **EMPATÍA ESP- EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL BORDO PATÍA Cauca** fue creada mediante acuerdo N° 041 de fecha veintiuno (21) de enero de 1193, expedido por el concejo Municipal de Patia, siendo su objeto social el de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y la prestación de las actividades complementarias asociadas a dichos servicios y el tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos. **11.** Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **12.** El Ejecutor demuestra tener la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto contractual contenido en la cláusula primera. **13.** El Municipio cuenta con el respaldo presupuestal expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio **13.** Que conforme a los anteriores considerandos, a la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente realizar este contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO, DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025**. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**- Se tiene proyectado adelantar con el objeto del presente CONTRATO, las acciones necesarias para la transferencia de subsidios a la EMPRESA MUNICIPAL EMPATÍA ESP, con el fin de beneficiar a 4.713 con subsidio al consumo con el fin de mejorar la condiciones de cobertura y calidad en los servicios de agua potable y saneamiento básico para los usuarios beneficiados de la cabecera municipal. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-301-2025
INTERADMINISTRATIVO: **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** es de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($372.000.000)** cuyos aportes se discriminan de la siguiente forma:

SUBSIDIO ACUEDUCTO	**$ 150.000.000**
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	**$ 72.000.000**
SUBSIDIO ASEO	**$ 150.000.000**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 372.000.000**

El Municipio transferirá el valor del contrato interadministrativo conforme al número de facturas presentadas por la empresa de servicios públicos EMPATÍA ESP, quien presentará a la secretaría de infraestructura y vivienda los cobros mensuales por el monto de los subsidios, teniendo en cuenta los usuarios a los cuales fueron aplicados los porcentajes que se establecieron para cada uno de los estratos mediante Acuerdo Municipal N° 004 del 09 de agosto de 2024, con una periodicidad mensual, acompañada de la información discriminada y acompañada con la relación de número de usuarios, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato por el periodo de facturación, debidamente firmada por el representante legal de la empresa, así mismo se deben incluir los resultados de recaudo por aporte solidario.

El Municipio efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato.

Los pagos estarán sujetos al programa anual mensual de caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Apropiar en la cuenta maestra de Agua Potable y Saneamiento Básico los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 considerados por las normas legales beneficiarios de los subsidios. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del servidor encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 3. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la contratación. 4. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato. 5. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 6. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato. 7. Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES POR PARTE DE EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE PATÍA EMPATÍA: OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Realizar las actividades para el adecuado desarrollo del objeto del contrato a satisfacción del municipio de Patía, atendiendo los protocolos de bioseguridad implementados por la administración municipal. 2.Presentar los informes de actividades de que adviertan de la ejecución del contrato, adjuntando los soportes para el trámite y legalización de pago, tal como se manifiesta en este documento.3 Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. 4.Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Aplicar a cada suscriptor y/o usuario el respectivo factor de subsidio o contribución en la factura liquidada por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, permitidos para los estratos 1, 2, y 3 de conformidad a la ley 142 de 1994 del Municipio de Patía. 2. Realizar el cálculo del balance se subsidios y contribuciones determinando la suma a transferir o cobrar al Municipio como resultado del balance de subsidios y contribuciones de acuerdo con lo establecido en el decreto 1077 de 1077 del 2015 en su

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-301-2025

capítulo 2 por cada uno de los servicios facturados. 3.Efectuar y evidenciar el descuento en la factura correspondiente, de subsidio a cada usuario según el estrato. 4.Presentar cuenta de cobro mensual al municipio que debe estar acompañado con la relación detallada de número de usuarios, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el representante legal de la empresa. 5.Hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resultan déficit o superávit para transferir al fondo, de los usuarios clasificados en los estratos 5, 6 o inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente.6. Discriminar en las facturas el valor correspondiente al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente al subsidio y aportes solidarios según sea el caso. 7.Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, sobre el manejo dado a los recursos transferidos, de acuerdo al estudio técnico, balanceo de subsidios y aportes solidarios o sobreprecios de la vigencia actual. 8.Las demás inherentes al cumplimiento del objeto y objetivo contratado y que sean determinadas por el supervisor. 9.La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA E.S.P., será responsable ante las autoridades, de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollo en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Apropiar en la cuenta maestra de Agua Potable y Saneamiento Básico los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 considerados por las normas legales beneficiarios de los subsidios. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del servidor encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 2.Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la contratación. 3. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato.4. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 5. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato. 6.Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 25 de diciembre de 2025, contado a partir del acta de inicio, previa formalización de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Por parte del **MUNICIPIO DE PATÍA**, estará a cargo del titular de despacho de la Secretaría de infraestructura y vivienda o quien haga, quien ejercerá el control técnico administrativo quien velará por el cumplimiento estricto del contrato y tendrá los deberes y facultades establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el Manual de Contratación del MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre el Municipio y la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE PATÍA EMPATÍA** mediante suscripción de acta debidamente motivada, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El costo del aporte del Municipio se transferirá con cargo a la disponibilidad presupuestal número 934 del 02 de agosto de 2025. **CLAUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Por consiguiente y tratándose de un contrato de tracto sucesivo, la entidad considera que no es necesario el otorgamiento de garantía alguna en consideración a que los pagos se realizaran de manera periódica. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA:** El Municipio hará efectiva esta cláusula en caso de declaratoria de incumplimiento por parte de **“EMPATÍA E.S.P:”,** de llegar a ocurrir tal incumplimiento se hará acreedora a una multa a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del Contrato Interadministrativo, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de PATIA y cobradas por jurisdicción coactiva, de igual manera, si concluido el Contrato

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-301-2025

Interadministrativo se llegare a comprobar que **"EMPATÍA E.S.P:",** no cumplió a cabalidad con las obligaciones del presente Contrato Interadministrativo, de modo tal que no se hayan alcanzado los objetivos propuestos, se hará efectiva esta cláusula en los mismos términos y condiciones. El pago de las multas no exonera a **"EMPATÍA E.S.P:",** del cumplimiento de las obligaciones y las demás responsabilidades que emanan de este Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN y SUBCONTRATOS: "EMPATÍA E.S.P:",** NO podrá ceder el presente Contrato Interadministrativo a otra EMPRESA, salvo autorización expresa del Municipio. Por acuerdo entre las partes, podrá subcontratar servicios que no estén en capacidad de prestar, En el texto de sub-CONTRATO se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio del término de este Contrato Interadministrativo, bajo la exclusiva responsabilidad de **"EMPATÍA E.S.P:", CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PRIMERA – TERMINACIÓN:** El presente Contrato Interadministrativo terminará por cualquiera de los siguientes casos. **a)** Por cumplimiento del objeto del Contrato interadministrativo. **b)** Por expiración del término de vigencia del Contrato interadministrativo. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **d)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO:** El presente Contrato Interadministrativo estará sometido a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus reglamentos. Las partes fijan su domicilio en el Municipio de Patía (Cauca). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: "EMPATÍA E.S.P:",** , por medio de su representante legal declara expresamente, bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ninguna de las personas que conforman la dirección o administración de dicha institución incurre en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, especialmente en las contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 617 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación o al momento de la terminación del mismo, mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo, todo ello de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: "EMPATÍA E.S.P:",** EMPRESA mantendrá indemne al Municipio de PATÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse por **"EMPATÍA E.S.P:",** y sus subcontratistas durante la ejecución del objeto del Contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Municipio de PATÍA, **"EMPATÍA E.S.P:",** constituirá y mantendrá vigentes las garantías con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio de PATÍA por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad de **"EMPATÍA E.S.P:",** , éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Municipio de PATIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **"EMPATÍA E.S.P:",** no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio de PATÍA, éste podrá hacerla directamente, previa notificación escrita a **"EMPATÍA E.S.P:",** y éste pagará todos los gastos en que él Incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **"EMPATÍA E.S.P:",** el Municipio de PATÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA EMPRESA por razón de los trabajos motivo del Contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – REQUISITOS DE**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 110-16.52-301-2025

PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere: **1.** La expedición del Compromiso Presupuestal correspondiente. **2.** El pago de los impuestos y tributos a que hubiere lugar. **3.** La constitución y aprobación de las garantías exigidas. **4.** La suscripción del Acta de Inicio. Cumplidos los requisitos y formalidades contempladas en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se considera LEGALIZADO y en EJECUCIÓN. **FIN DEL DOCUMENTO**